



ESTATUTOS

FEDERACIÓN DOMINICANA DE KENDŌ.

“FEDOKEN”

CAPÍTULO I

Del Nombre, naturaleza, duración y domicilio

DENOMINACIÓN, LEMA, SÍMBOLO, OBJETO, DOMICILIO FÍSICO, DOMINIO DIGITAL, IDIOMA OFICIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Art. 1.- Con la denominación de **FEDERACIÓN DOMINICANA DE KENDŌ (FEDOKEN)** se constituye en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, una asociación en beneficio mutuo para incrementar la práctica y el espíritu de las disciplinas de origen japonés Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales, en la República Dominicana y contribuir a mejorar la formación humana, salud y condición física del practicante, esta asociación sin fines de lucro cuya duración en el tiempo es indefinida, queda al amparo de lo previsto en el artículo 47 de la Constitución Dominicana y lo establecido en la Ley No. 122 de fecha 3 de mayo del 2005, su reglamento de aplicación 40-08 y demás disposiciones legales dominicanas e internacionales en materia de artes marciales, así como los reglamentos de la Federación Internacional de Kendo y la Confederación Latinoamericana de Kendo.

Art. 2.- Del nombre, el lema y las siglas. La **Federación Dominicana de Kendō**, se reconocerá por sus siglas y en lo adelante para los presentes Estatutos podrá denominarse como **“FEDOKEN”**, **“La Federación”** o por su nombre completo. Tendrá por símbolo una máscara en forma de grilla representando el equipo protector de la cabeza y rostro, de la armadura o Bogu, que se utiliza en la disciplina con los colores de la bandera dominicana. El régimen de la Asociación

se determinará como Asociación en beneficio mutuo.

Art. 3.- La Federación Dominicana de Kendō está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Por ende, puede abrir cuentas de banco, en cualquier banco dominicano o extranjero y hacer todas las operaciones bancarias disponibles, para hacer valer de manera efectiva y oportuna lo derechos de la federación frente a miembros y terceros.

Art. 4.- Del patrimonio. El patrimonio de la Federación Dominicana de Kendō se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los recursos que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y los que obtenga por: a) las cuotas que abonen los miembros; b) las rentas de sus bienes; c) las donaciones, herencias, legados, y subvenciones; d) el producto de talleres, exámenes, exhibiciones, beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente

Art. 5.- Del domicilio. La Federación Dominicana de Kendō, tendrá su domicilio en **Santo Domingo, en la Plaza Naco, local no. 26, sector Naco, Distrito Nacional, y su apartado postal, P. O. BOX 1081, República Dominicana** y actuará en el ámbito del territorio nacional de la República Dominicana, pudiendo establecer filiales o dependencias según sea demandado por la ubicación geográfica de las acciones de la asociación, así como de sus filiaciones en función de los fines establecidos.

Art. 6.- Del dominio electrónico. El dominio oficial o portal web oficial de la federación para toda publicación oficial, comunicación, advertencia o notificación electrónica quedará constituido como www.fedoken.org de manera indefinida y el correo electrónico oficial para la recepción de notificaciones digitales será info@fedoken.org aparte de aquellos creados para la Junta Directiva o por otras necesidades de la federación.

Art. 7.- Del idioma oficial. El idioma oficial de la federación es el español, sin embargo, para fines de inclusión, la misma producirá los documentos oficiales y materiales de interés tanto en español como en inglés.

Art. 8.- Del objeto. La Federación Dominicana de Kendō, tiene por objeto Incrementar la cantidad de los practicantes activos en la República Dominicana y en la región, a través de:

- Promover la práctica del Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales como herramienta de formación del carácter humano, el espíritu, la postura y contribución a la salud física.
- Crear los mecanismos de facilitación para aumentar la participación de la federación en eventos de Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales de carácter internacional; asimismo, facilitar la participación de delegaciones extranjeras en actividades dominicanas.
- Organizar seminarios, campeonatos, rondas de exámenes, evaluaciones, otorgar grados, validar los grados obtenidos en otros países o escuelas, siempre con el objeto de incrementar los lazos de amistad entre los practicantes y entre los países participantes, así como una sana competitividad y garantía de la calidad de los practicantes.
- Colaborar con instituciones y sociedades que tengan objetivos afines o semejantes a los de la asociación.
- Proveer asistencia técnica en cuanto al aprendizaje de las disciplinas y sus beneficios a instituciones educativas, tanto públicas como privadas, estableciendo los aspectos particulares en los correspondientes convenios, acuerdos o contratos que de esas relaciones se produzcan.

- Posibilitar la organización de eventos en la República Dominicana que promuevan el desarrollo personal a través de la práctica de la disciplina del Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales.
- Promover la elaboración de publicaciones diversas relacionados a la disciplina de Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales en medios tradicionales y contemporáneos, tales como boletines, periódicos, revistas, redes sociales, portales web, materiales didácticos y libros, entre otros.
- Construir mecanismos de socialización e intercambio de experiencias exitosas y buenas prácticas en el desarrollo del Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales como disciplinas de contribución al mejoramiento del ser humano.
- Crear y distribuir contenidos audiovisuales asociados a la práctica de Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones.
- Sistematizar, monitorear, analizar procesos de evaluación de grado de los practicantes, desde una perspectiva de mejoramiento de la disciplina y favoreciendo la inclusión y la inserción social de todos los grupos, actores y sectores de la sociedad dominicana.
- Recibir y administrar donaciones en especie o en dinero.

CAPÍTULO II

De los órganos y formas de dirección

Art. 9.- El órgano supremo será la Asamblea de Miembros o **Asamblea General**. La misma estará integrada por todos los miembros de la federación y se reunirá en Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, durante la última semana del mes de febrero o en fecha de la competencia nacional anual de la federación.

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- Examinar y aprobar el informe de la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas para los miembros de la federación, a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobar el informe de ejecución financiera anual.
- Aprobar el presupuesto anual.
- Aprobar los planes estratégicos, de trabajo y operativo.
- Conocer del ingreso de nuevos miembros y otorgarle plena facultad de voto en próximas Asambleas Generales.
- Conocer de la expulsión de algún miembro, previa recomendación de la Junta Directiva.
- Ratificar la conformación el grupo disciplinario.
- Conocer los casos de renuncia o de ausencia definitiva, de enfermedad o muerte, de miembros de la directiva, de la Junta Directiva y del grupo disciplinario.
- Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos.

Art. 10.- La Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en

primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, veinticuatro horas más tarde, en el mismo sitio de la primera convocatoria, quedará válidamente constituida con el 25% de los asociados.

Párrafo I.- La agenda de la Asamblea General deberá enviarse junto a la invitación de la reunión, por lo menos un mes antes de la fecha de la reunión. Salvo que circunstancias de fuerza mayor lo impidan.

Párrafo II.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, previo establecimiento del quórum, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos.

Párrafo III.- No tienen derecho a voto, ni cuentan para el quórum en las Asambleas Generales los miembros provisionales, tampoco aquellos que hayan sido invitados en calidad de observadores o invitados, ni aquellos miembros que no estén al día con sus obligaciones.

Párrafo IV.- Acabadas las sesiones de la Asamblea General, el secretario de la Junta Directiva levantará el acta de la misma, la incorporará al Libro de Actas y la comunicará válidamente a todos los asociados a través del portal web de la federación: fedoken.org. Las Actas firmadas, minutas de las reuniones y otros documentos de la institución, serán considerados válidamente comunicados a todos los miembros de la federación, una vez se publiquen en el portal la federación fedoken.org.

Párrafo V.- Comunicados veinticuatro horas después de su publicación en el Portal Web de la federación. Los asociados podrán solicitar copia electrónica de todos los documentos de la asociación.

Art. 11.- Las competencias de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria son las siguientes:

- Modificar los presentes Estatutos.
 - **Párrafo I.-** Sólo la Asamblea General en Sesión Extraordinaria tiene potestad para modificar los presentes Estatutos.
 - **Párrafo II.-** Los presentes Estatutos deberán ser revisados y modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de cinco años.
- Elegir, nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva y del Grupo Disciplinario.
- Determinar la adquisición, disposición y enajenación de los bienes de la asociación.
- Aprobar la disolución de la asociación. Para disolver la Asociación se requerirá la asistencia de las tres cuartas parte de los asociados.
- Conocer de las medidas disciplinarias en contra de los miembros de la federación.
- En caso de disolverse la asociación, el activo resultante cuyo destino no haya sido determinado contractualmente con organismos dominicanos o multilaterales, se donarán a las escuelas o *dojos* que desarrollen la práctica del Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales determinadas por la Junta Directiva y el Consejo de Personas Eminentes; si no hay acuerdo al respecto, el Estado pasará a ser propietario del mismo.

Art. 12.- La Asamblea General en sesión extraordinaria, se realizará a propuesta de la Junta Directiva o del Consejo de Personas Eminentes (En lo adelante, El Consejo), o bien a petición de al menos una quinta parte de los miembros, en carta dirigida a la presidencia de la Junta Directiva, en la que debe constar la fecha de celebración y orden del día.

- **Párrafo I.-** Si la Junta Directiva o el Consejo no dan respuesta y publicación a la petición, los miembros podrán notificar mediante acto de alguacil a la Junta Directiva y al Consejo vencidas las primeras veinticuatro horas después de realizada dicha petición. Ante ausencia de respuesta, si más de la mitad de los miembros se reúnen, las decisiones de la asamblea general serán válidas.

Art. 13.- La Asamblea General, tanto en su sesión ordinaria como en la extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva al menos con un mes de antelación a su celebración a través de publicación en el Portal Web Oficial de la Federación fedoken.org. Con excepción de lo establecido por el artículo 7.

Art. 14. - La Junta Directiva es el órgano que, supeditado a las disposiciones de la Asamblea General y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento 40-08, es encargado de la gestión y administración de la federación.

Párrafo. - La Junta Directiva estará compuesta por un o una presidente/a, un o una primer vicepresidente/a, un o una vicepresidente técnico, un o una tesorero/a, un o una secretario/a, un o una secretario técnico/a, dos directores técnicos y un o una vocal. Los miembros del Grupo Disciplinario serán miembros ad hoc de la Junta Directiva. Todos los integrantes de la Junta Directiva han de tener la condición de miembros.

Art. 15.- Son competencias de la **Junta Directiva**:

- Interpretar los presentes Estatutos y proponer su modificación a la Asamblea General en sesión extraordinaria.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la federación frente a terceros.
- Representar a la federación en toda clase de actos entre entidades y organismos públicos y privados y ante terceros.
- Proponer la contribución/cuotas de los miembros.
- Recomendar a la Asamblea las solicitudes de incorporación de nueva membresía (personas, escuelas y organizaciones).
- Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- Adoptar los acuerdos referentes a donaciones, acceso a fondos por proyectos, concesiones, contratos de corresponsabilidad, préstamos y subvenciones.
- Presentar a la aprobación de la Asamblea General una vez al año el balance de ejecución presupuestal, la memoria anual de actividades, el inventario de bienes y los presupuestos elaborados a lo largo de cada ejercicio.
- Otorgar la condición de miembro de honor de la asociación a personalidades nacionales y extranjeras.
- Otorgar la condición de miembro del Consejo de Personas Eminentes.
- Mantener y administrar la página web de la asociación, de las redes sociales y de otros medios de comunicación.

- Presentar cada año a la Asamblea General un informe ofreciendo detalles de su labor, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos durante el año.

Art 16.- Del término del mandato. Los miembros de **La Junta Directiva** serán elegidos por un período de dos (2) años por la Asamblea General en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta en la primera convocatoria y por mayoría simple de los miembros asistentes en la segunda convocatoria previa presentación por escrito de la candidatura correspondiente entregada con al menos siete (7) días de antelación respecto a la fecha de la convocatoria de la elección.

Párrafo I.- El Presidente y Vicepresidente durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos solo una vez no consecutiva, es decir, debiendo pasar por lo menos un periodo para volver a serlos.

Párrafo II.- Todos los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros de la federación, practicantes activos y poseer por lo menos un Dan de las artes marciales o disciplinas que se describen en el artículo 1 de estos Estatutos. Salvo para excepciones aprobadas por mayoría calificada (tres cuartas partes) de los miembros participantes de la Asamblea General en que se conozca de la excepción.

Párrafo III.- El Consejo de Personas Eminentes puede emitir su opinión haciendo que conste en Acta sus reservas con relación a cualquier candidatura, no afectando esto el curso de las decisiones tomadas por la Asamblea General.

Párrafo IV.- Todas las votaciones de la Junta Directiva, salvo acuerdo en contrario de la misma Junta Directiva, se llevarán a cabo de forma secreta; y, sólo el resultado exacto, junto con la agenda de la reunión serán publicados en la Página Web Oficial fedoken.org, el mismo día de concluidas las votaciones.

Párrafo V.- La presidencia de la Asamblea General para todo lo relativo al proceso de elecciones, será asumida temporalmente sólo por el día de las elecciones por el miembro de más Alto Rango del Consejo o mayor edad si hay igualdad de rango, hasta que se hayan computado los votos. El presidente interino, asumirá la presidencia desde el inicio de la sesión, relegando de su cargo al presidente saliente, y cesará de ser presidente tan pronto se haya emitido el resultado de las votaciones de manera verbal, pasando la presidencia al presidente electo.

Párrafo VI. - Los miembros que se encuentren fuera del país al momento de la Asamblea General, se le habilitará acceso remoto tanto a la Asamblea General como a la plataforma de votaciones a través de fedoken.org.

Párrafo VII.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por mayoría simple.

Párrafo VIII.- Los miembros de la Junta Directiva que dejaren de concurrir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas sin causa justificada, dejarán automáticamente de pertenecer a la misma, ocupando en tal caso su lugar, el vocal o llamándose a Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días del último incumplimiento para la elección de un nuevo miembro solo para ese término.

Párrafo IX.- Para excepciones sobre competencias de grado (dan) de los miembros de la Junta Directiva, debe existir una motivación escrita firmada por el presidente de la Junta Directiva explicando la justificación de la excepción a lo

estipulado en el presente artículo.

Art. 17.- Para tratar sobre cualquier tema relativo a la federación, la Junta Directiva se reunirá mediante convocatoria física o electrónica de la mitad más uno de sus miembros o por su presidente. En ella se detalla el lugar, fecha y hora de la reunión, y orden de día. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses.

- **La Junta Directiva** estará válidamente constituida cuando asistan a ella la mitad más uno de los miembros.
- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple con la excepción de las reuniones en las cuales la Junta Directiva se reúna en funciones de tribunal disciplinario para emitir resoluciones con respecto de medidas propuestas por el Grupo Disciplinario o *motu proprio*.
- **La Junta Directiva** levantará acta de todas las reuniones y se publicarán en el Portal Web Oficial de la Federación: fedoken.org.
- **La Junta Directiva** deberá confeccionar o designar a una persona para que confeccione los reglamentos que sean necesarios para hacer operativo los presentes Estatutos, deberá someter los reglamentos a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación, además de comunicarlo al Consejo.
- **La Junta Directiva** deberá divulgar en fedoken.org (acceso para miembros) las posiciones públicas de la federación sobre problemáticas que ejerzan significativo impacto sobre la comunidad nacional e internacional, siempre que fuere necesario.
- **La Junta Directiva** deberá someter a votación en fedoken.org y adoptar las decisiones establecidas por los resultados de la misma, cuando sus decisiones afecten el calendario aprobado de actividades, afecten el curso de la federación o afecten el patrimonio de la federación.

Art. 18.- La Junta Directiva debe representar legal y oficialmente a la federación frente a terceros y ante todo tipo de instituciones públicas y privadas, en cualquier clase de actos, acciones y contratos. Además de cumplir de manera eficaz, oportuna y viable las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General con la excepción de la Asamblea General para las elecciones y las reuniones de la misma **Junta Directiva**.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, así como velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- Designar las comisiones que crea convenientes, fijándole sus funciones y atribuciones.
- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- Autorizar con su firma y la de la tesorería, los gastos o libramientos bancarios que correspondan a la asociación.
- Otorgar los grados (menjos) a los practicantes de Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales en la República Dominicana.
- Realizar las gestiones para solicitar la incorporación de la asociación.
- Crear los cargos o puestos necesarios para la buena ejecución de los objetivos expresados en los presentes Estatutos.

- Designar el o los embajadores de buena voluntad.
- Designar y nombrar el personal de apoyo técnico y administrativo de la institución.
- Emitir las resoluciones en materia disciplinaria a sugerencia del Grupo Disciplinario o de *motus proprio*.
- Otorgar membresías en condiciones especiales a las establecidas en los presentes Estatutos.
- Proponer y aprobar las postulaciones para el salón de la fama de artes marciales de la República Dominicana de miembros o practicantes de las disciplinas establecidas en el artículo 1 de los presentes Estatutos. Las votaciones de estas postulaciones serán por mayoría absoluta de la Junta Directiva.

Art. 19.- Funcionamiento. Para lo no establecido expresamente en estos Estatutos, **La Junta Directiva** podrá reglamentar su propio funcionamiento, así como también lo referente a las funciones del personal administrativo y voluntario de la organización. Adoptará las decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos. El voto electrónico es válido. Las votaciones electrónicas tendrán un plazo de doce horas para su cómputo. En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá doble voto.

Art. 20.- La presidencia. El presidente/a o quien lo reemplace estatutariamente tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- Actuar como un Director Ejecutivo para la Federación.
- Presidir todas las reuniones de la Federación.
- Es responsable del funcionamiento, el orden y la atención a los asuntos que surjan de todas las reuniones de la Federación.
- Ejercer la representación de la Federación.
- Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presidirlas.
- Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Junta Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- Firmará con el secretario las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva, la correspondencia y toda documentación de la Federación.
- Autorizará con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo a lo que resuelva la Junta Directiva.
- No permitirá que los fondos sociales sean invertidos al margen o en contra de lo resuelto por este Estatuto, dirigirá las discusiones, suspenderá y levantará las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido.
- Velará por la buena marcha y administración de la Federación observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y las resoluciones de la Asambleas y de la Junta Directiva.
- Recomendará sanciones al Grupo Disciplinario a cualquier miembro o empleado que no cumpla con sus funciones y adoptará las resoluciones que sean necesarias en los casos urgentes e imprevisibles. En todos los supuestos, las resoluciones serán tomadas ad-referéndum de la Junta Directiva quién las tratará en la primera reunión.
- Es responsable de los vínculos de la Federación con otras escuelas o disciplinas de artes marciales.
- Dirige las actividades oficiales, de acuerdo con la política establecida por la Asamblea General.

- Es responsable de enviar a la Asamblea General de Federación para la ratificación de cualquier información técnica o criterio que le haya proporcionado la Vicepresidencia Técnica.

Art. 21.- La vice-presidencia. El vicepresidente/a o quien lo reemplacé estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- Representará al presidente en su ausencia, renuncia o muerte y lo asistirá cuando sea necesario.
- Asumirá los deberes mencionados anteriormente según el Artículo 15, en ese caso;
- Considerará todas las posibilidades de modernización de FEDOKEN, especialmente si tienen repercusiones en los Estatutos;
- Observará la creación de la agenda y el acta de las Asambleas Generales y mantener un registro de las decisiones tomadas allí;
- Es responsable de que los procedimientos de elección de la Junta Directiva sean adecuados.

Art. 22.- La secretaría. El secretario/a o quien lo reemplacé estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- Llevar los libros de actas y registro de altas y bajas en la membresía de la Federación, convenientemente actualizados.
- Firmar con el presidente las Actas y correspondencias.
- Custodiar y organizar el archivo de la Federación.
- Redactar las actas de cada una de las reuniones de los órganos directivos de la Federación.
- Certificar cuantos actos lleven a cabo la Asamblea General y el presidente de La Junta Directiva, y acreditar las colaboraciones y participaciones.
- Sustituir al vice-presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal.
- Es responsable de crear las agendas de las Asambleas Generales.
- Es responsable de las minutas de las reuniones en las que participe.
- Es responsable de llevar un registro de todos los grados por miembro de la Federación.
- Es responsable de dar seguimiento a los plazos en que expiran los documentos constitutivos y registros o filiaciones de la Federación.
- Llevar un registro electrónico con los siguientes datos de los dojos miembros y personas físicas: nombres, apellidos, cédula de identidad, nombre comercial, RNC o número de registro en el país de origen, pasaporte (en caso de ser persona física extranjera), profesión, domicilio y otros datos que se consideren pertinentes.
- Subir todas las minutas de las reuniones de la Junta Directiva a fedoken.org.

Art. 23.- Tesorería. El Tesorero/a o quien lo reemplacé estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: (Informe mensual)

- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas.

- Llevar de acuerdo con el secretario el registro de afiliados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- Presentar a la Junta Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Junta Directiva para ser sometida a la Asamblea General Ordinaria.
- Llevar un registro de las contribuciones por membresía, donaciones, colaboraciones, préstamos u otros, por medios manuales o electrónicos, en que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los miembros o donantes;
- Llevar un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales pertenecientes a la Federación;
- Llevar los libros de contabilidad de una manera organizada en la que deberán figurar todos los ingresos y egresos, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión o gasto de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;
- Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de ejecución presupuestaria en actividades y programas;
- Inspeccionar las cuentas, presupuestos, balances e inventario de la Federación;
- Autorizar con su firma y con la del coordinador general todos los documentos de pagos y cobros, con el conforme suscrito;
- Llevar ordenadamente los libros de contabilidad, donde figuren todos los ingresos y egresos de la Federación.
- Mantener al día el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles.
- Deberá presentar un balance presupuestario en cada Asamblea General Ordinaria.
- Colgar todos los documentos que se tratan en el presente artículo y registros financieros actualizados a la fedoken.org.

Art. 24.- Vicepresidencia Técnica. Serán tres vicepresidentes, dos encargados de representar al Kendo y uno al Iaido. Las personas postuladas deberán tener por lo menos la graduación de tercer DAN, otorgado por una Federación Miembro de la Federación Internacional de Kendo (FIK). Sus atribuciones serán:

- Las de tomar examen que otorgan los grados de maestrías (DAN).
- Supervisar la faz técnica de las enseñanzas de Kendo y el Iaido (para las demás disciplinas se crearán comisiones especializadas cuando se registren más de 10 miembros por cada disciplina.)
- Proponer los integrantes que representen a esta Federación en competencias internacionales, en caso de que no haya tiempo para la preparación de un campeonato de selección u otro método aprobado por ellos.
- Nombrar los jueces para las competencias de orden nacional e internacional, que también serán propuestas a la consideración de la Junta Directiva completa.
- Asesorar a la Junta Directiva en todos los aspectos técnicos de la disciplina.
- Son responsables de la aplicación de las decisiones sobre asuntos técnicos sometidas aprobadas por la Asamblea General.
- Considerarán las propuestas hechas en materia técnica por cualquier miembro. Para las propuestas hechas por aquellos miembros o voluntarios de la JICA, deberán emitir una justificación por escrito del por qué no incorpora las recomendaciones en caso de ser negativo su juicio.

- Serán responsables de la creación y adecuación de los planes de entrenamiento para el equipo nacional para competiciones internacionales.
- Serán responsables de recopilar y formular todas las propuestas técnicas que se someterán a la Asamblea General para votar y consensuar con la Junta Directiva, la aplicación parcial o provisional de algunas medidas hasta el momento de la votación.
- Podrán actuar como uno de los representantes de la Federación durante las Asambleas de FIK y CLAK en caso de ausencia del presidente de la Federación.
- Son responsables de la oportuna creación y aplicación del manual de instrucciones escritas sobre los campeonatos de República Dominicana, y la preparación física para la participación en competencias internacionales, y mantenerlo actualizado;
- Serán responsables de garantizar que los jurados en todos los exámenes de calificación de Kyu y Dan cumplan con las reglas de FIK y CLAK.
- Se asegurarán de que se mantenga el espíritu apropiado durante la práctica de las artes marciales mencionadas en el artículo 1º de los presentes Estatutos.
- Se encargarán de subir a la fedoken.org de todas las documentaciones que puedan incrementar la calidad en la práctica de cualquiera de las disciplinas descritas en el artículo 1º.

Art. 25.- Consejo de Personas Eminentes. Para aportar a mejorar la transparencia, el equilibrio y la racionalidad de las decisiones que asuma la Federación, se le atribuye al Consejo las siguientes funciones:

- Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en asuntos de interés general que requieran de reflexión y experiencia; o para ayudar a elaborar propuestas a la FIK y CLAK en temas trazados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- El presidente de la Federación estará dispuesto a emitir o recibir propuestas para nominaciones al Consejo.
- Las nominaciones al Consejo serán aprobadas por mayoría calificada de la Junta Directiva.
- El plazo para decidir sobre una nominación es en la próxima reunión de la Junta Directiva luego de recibida la nominación.
- Las nominaciones se introducirán como un punto de la agenda de la reunión de la Junta Directiva.
- Firmar las resoluciones con el Grupo Disciplinario de las medidas tomadas en contra de un miembro de la Junta Directiva.
- Estar actualizado de todas las informaciones que se hacen de dominio público en fedoken.org y opinar sobre su pertinencia.

Art. 26.- Admisión al Consejo de Personas Eminentes. Las condiciones de admisión para pertenecer al Consejo son las siguientes:

- Haber finalizado todos los mandatos y no poseer mandatos oficiales o posición dentro de la Junta Directiva de la federación y las organizaciones internacionales de Kendo en el momento de la Asamblea General que conozca de su designación.

- Debe poseer una excelente reputación dentro de la Federación.
- Más de diez años de servicio en favor de una de las disciplinas mencionadas en el artículo 1, habiendo ayudado de esta manera a desarrollar la disciplina que haya practicado.
- Las nominaciones aprobadas por la Junta Directiva, serán ratificadas por la Asamblea General. Después de ser aprobados, los nombres serán mencionados en la "Lista de Consejeros Senior", para ser publicados en la página web oficial fedoken.org.
- Además de otras tareas impuestas por estos Estatutos, los miembros del Consejo tendrán los siguientes privilegios: pueden estar presentes durante las Asambleas Generales y presentar sus opiniones; serán invitados de honor durante las actividades de la Federación.
- Los miembros del Consejo serán vitalicios a menos que hayan cometido alguna falta grave en contra de la Federación, de lo establecido en estos Estatutos o en el ordenamiento jurídico dominicano.
- El Consejo tendrá tantos miembros como sean aprobados por la Asamblea General sin límite superior.

Art. 27.- Embajador(es) de Buena Voluntad. Son funciones del o los embajador/es de Buena Voluntad las siguientes:

- Establecer la política interinstitucional e internacional de la Federación.
- Proveer a la Junta Directiva información sobre el estado de las relaciones con otras federaciones y otras escuelas por región.
- Promover la participación de la Federación en los espacios de carácter internacional que contribuyan al mejoramiento de calidad de los miembros de la Federación.
- Promover la buena reputación y el buen nombre de la Federación en espacios internacionales.
- Gestionar como enlace en contacto con la Junta Directiva visitas de delegaciones extranjeras de federaciones homólogas a la República Dominicana.
- Gestionar como enlace en contacto con la Junta Directiva donaciones realizadas por instituciones o delegaciones extranjeras en la República Dominicana.
- Establecer contactos formales con asociaciones, entidades, federaciones y sociedades que promuevan la práctica del Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales y de cualquier otra índole que sean afín a la misión objetivo de la Federación, tanto en espacios nacionales, regionales, internacionales y multilaterales.
- Representar y la promover la Federación en espacios de nacionales, regionales, internacionales y multilaterales, siempre que el presidente de la Federación o vicepresidente no pudieren estar presentes.
- Gestionar y facilitar la suscripción de la Federación en espacios de desarrollo de la práctica del Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales, multilaterales e intersectoriales como competencias, seminarios, talleres y rondas de examinación.
- Diseñar las estrategias pertinentes tendientes al posicionamiento internacional de la Federación.
- Rendir un informe que resuma sus acciones de manera semestral a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Art. 28.- Vocal. El vocal tendrá las funciones de dar lectura a las actas emitidas en las Asambleas Generales, además de misiones específicas encomendadas por la **Junta Directiva**.

CAPÍTULO III.-

De los miembros en general

Art. 29.- De los miembros. Se consideran miembros todos aquellos que después de haber pagado la cuota en dinero de participación establecida por la Junta Directiva en la Federación y acepta el glosario de términos y condiciones establecidos de manera física en un facsímil en fedoken.org, o apretando el botón “acepto y he leído todos los términos y condiciones.” en la página web fedoken.org y, practica de manera continua alguna de las disciplinas que se establece en el artículo 1 de los presentes Estatutos.

Párrafo I.- La condición de miembro en la República Dominicana, puede ser ostentada por un extranjero, siempre y cuando sea residente formal dominicano y/o obtenga un permiso especial emitido por la Junta Directiva y firmado por el presidente de la Federación, y que el mismo cumpla con lo establecido en el artículo “Deberes de los miembros”.

Párrafo II.- La condición de miembro se retiene en cualquier país de residencia del miembro, siempre y cuando el miembro cumpla con lo establecido en el artículo “Deberes de los miembros” y el capítulo “De los miembros en general; el dojo donde el miembro decida practicar sea notificado a la Junta Directiva de la Federación por escrito y este cumpla con los parámetros establecidos en el capítulo “Dojos Asociados a la Federación”, sea miembro de la Federación Internacional de Kendo (FIK) o reciba una comunicación de la Junta Directiva firmada por su presidente, autorizando la membresía en condiciones especiales.

Art. 30.- De los tipos miembros. Se establecen tres categorías de miembros: fundadores, ordinarios y de honor.

- Son miembros fundadores los que participaron en el proceso de constitución de la Federación o aquellos que hayan sido determinados así por escrito por la Asamblea General.
- Son miembros ordinarios aquellos que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la Federación, cumplan con el artículo “requisitos de ingreso” y que no esté afectado por una suspensión o expulsión.
- Son miembros de honor aquellos que se les reconozca tal condición por su contribución al Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales en la República Dominicana y el resto del mundo. Todos los miembros del Consejo de Personas Eminentes se consideran miembros de honor.
- Todos los demás atletas que realicen de manera esporádica o permanente, sin deseos de pertenecer a la federación, pero que utilice los bienes o instalaciones de la Federación, se considerarán “practicantes”. Habrán

condiciones especiales para los practicantes en cuanto a pagos y privilegios, pero para las obligaciones, los practicantes deberán cumplir con todas las obligaciones dispuestas por los presentes Estatutos.

Art.-31.- Requisitos de ingreso. Para ser miembro individual de la federación hay que ser practicante activo del Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales en una de las escuelas reconocidas por la Federación por lo menos por tres meses, de manera continua o contar con reconocimiento de maestros reconocidos por la Federación y demostrar un conocimiento amplio de la práctica.

- Para el ingreso formal, el practicante previo a su aprobación por parte de los maestros, deberá presentar una evaluación de admisión tanto escrita como práctica.
- Los practicantes aprobados en los exámenes, deberán registrarse en la Página Web Oficial de la Federación con las informaciones solicitadas y el pago correspondiente.

Art.-32.- Deberes de los miembros. Independientemente de los deberes que puedan resultar de la ley, de estos Estatutos y del reglamento interno, son deberes de los Miembros:

- Es deber de los miembros acatar los presentes Estatutos.
- Es deber de los miembros practicar de manera continua (semanalmente) la disciplina del Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales.
- Revisar el Portal Web Oficial de la federación: fedoken.org, por lo menos una vez a la semana y/o cada que vez que la Junta Directiva anuncie una nueva actividad, convoque una reunión o anuncie la comunicación de un documento.
- Es deber de los miembros velar por el cuidado de los bienes materiales de la Federación, muebles e inmuebles, así como sus bienes inmateriales como su nombre, marca y reputación.
- Es deber de los miembros promover la práctica de la disciplina del Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, reglamentos internos de la Federación, los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Dedicar sus mayores esfuerzos a la realización de los fines y objetivos de esta Federación, contribuyendo con entusiasmo al progreso cualitativo, sostenibilidad económica y prestigio de la misma.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- Colaborar estrechamente con la Junta Directiva y cumplir fielmente las comisiones otorgadas por funcionarios de este organismo.
- Aceptar los cargos que les atribuyen en la Asamblea General y la Junta Directiva, salvo excusa plenamente justificada, desempeñar activa y efectivamente las funciones correspondientes.
- Someterse con disciplina y humildad a las sanciones emanadas de la Junta Directiva que fueren válidamente pronunciadas contra ellos, por causas justificadas.
- Compartir los conocimientos de manera abierta, humilde y comprensiva a los nuevos estudiantes.
- Satisfacer puntualmente las cuotas y contribuciones, que sean regularmente establecidas internamente, de

manera especial, que le atribuya a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

Art. 33.- Derechos de los miembros. Una vez ingresado a la Federación, y por el tiempo de un año y hasta que su suscripción quede vencida (el término de su suscripción sin pago), el miembro podrá gozar de los siguientes derechos:

- Exigir el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la asociación.
- Utilizar conforme a las buenas prácticas y conforme a los reglamentos aprobados, las instalaciones y equipos de la Federación para la práctica de la disciplina del Kendō, Iaido, Jodo, Naginata-do, Koryu & sus ramificaciones tradicionales.
- Practicar con los maestros de alto nivel, dominicanos, japoneses y de otras nacionalidades.
- Participar en igualdad de oportunidades y en condiciones de equidad de los bienes y servicios brindados por la Federación.
- Participar en igualdad de oportunidades y en condiciones de campeonatos, seminarios, talleres nacionales e internacionales que promueva u organice la Federación.
- Recibir información oportuna y relevante de la Federación a través de la página fedoken.org o a su simple solicitud mediante carta motivada a la secretaria de la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido para las posiciones que se abran en la Federación.
- Elegir y ser elegido para posiciones dentro de la Junta Directiva.

Art. 34.- Suspensión de la membresía. La condición de miembro puede ser suspendida por una o más de las siguientes causas:

- Cuando el miembro acumule tres amonestaciones en un mismo año fiscal de la Federación.
- Cuando el miembro cometa cualquier falta establecida en “Pérdida de la membresía” de los presentes Estatutos y aún no se haya decidido sobre su expulsión.
- Por más de seis ausencias continuas y consecutivas sin justificación a las clases de la Federación.

Párrafo I.- El miembro suspendido, durante el tiempo de la suspensión y hasta que no sea restituida su membresía, perderá todos sus derechos a participar y a formar parte de todas las actividades y eventos de la Federación y federaciones o instituciones aliadas. Esta suspensión se extiende, pero no se limita a: competencias, exámenes, reuniones, fiestas, prácticas dentro o fuera del calendario normal de clases y otras actividades. El reporte de la suspensión deberá especificar detalladamente la falta a los estatutos cometida y el tiempo o duración de la suspensión, además deberá ser notificada a los organismos a los que la Federación pertenece a nivel internacional.

Art. 35.- Causas de amonestación. Las amonestaciones sólo se utilizarán cuando no haya otra alternativa para dirimir un conflicto surgido dentro de una clase de la Federación, o fuera de ella entre sus miembros. Asimismo, sólo se utilizarán como mecanismos de mantenimiento de la disciplina y el espíritu adecuado de la práctica y no una retaliación o vendetta personal. La decisión final sobre la amonestación la firma el presidente de la Federación en conjunto con un miembro del

Grupo Disciplinario y el Vicepresidente Técnico de la disciplina en la que haya sucedido el hecho. Dentro de las siguientes se encuentran, pero no están limitadas, las causas por las cuales un miembro puede ser amonestado:

- Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Incurrir en actos de indisciplina dentro de las prácticas.
- Irrespetar al maestro o instructor.
- Interrumpir las clases de una forma sinuosa y malintencionada.
- Destruir o maltratar equipos de la Federación de manera intencionada.
- Destruir o maltratar mobiliario o planta física donde se realiza la práctica de manera expresa y malintencionada.
- Intentar sobornar a algún miembro de la Junta Directiva en busca de favores.
- Intentar engañar o de alguna manera manipular de manera negativa a los miembros de la Federación o a la Federación como Institución.
- Intentan simular en el interior del país o el extranjero posiciones dentro de la Federación que no ostenta.
- Consumir narcóticos u otras sustancias controlados por la FIK, CLAK y el ordenamiento jurídico dominicano.
- Proveer a la Junta Directiva de información falsa, consciente de la falsedad de la misma, con el propósito de obtener alguna ventaja dentro de la Federación.
- Dejar de asistir a las prácticas de manera constante sin motivación por escrito.
- Peleas o riñas con intención de dañar al maestro o alguno de los miembros.
- Violación de la cadena de mando dentro de la organización y/o de las prácticas.
- Violación al ordenamiento jurídico dominicano, aunque la violación haya sucedido fuera del territorio dominicano.

Art. 36.- Pérdida de la membresía. La condición de miembro puede ser eliminada por una o más de las siguientes causas:

- Por renuncia.
- Por expulsión motivada. La expulsión podrá ser motivada por el Grupo Disciplinario o a iniciativa de la Junta Directiva.
- Por tres ausencias consecutivas a una Asamblea General, por causas injustificadas.
- Por falta de cumplimiento con las obligaciones económicas con la Federación dos años calendarios consecutivos.
- Por faltar al cumplimiento de las funciones previo aviso emitido por escrito, compeliendo al faltante a cumplir sus funciones.
- Por comisión de una falta grave. Se consideran faltas graves todas las acciones que acarreen una pena en el Código Penal Dominicano.

Párrafo. - El miembro expulsado pierde todos los abonos hechos a la Federación por cualquier concepto.

Art. 37.- Apelación a suspensión y pérdida de la membresía. En el momento de haber sido notificado por la Junta

Directiva de la decisión de la expulsión o suspensión, el miembro que ha incurrido en el incumplimiento será suspendido de su membresía hasta tanto la Asamblea General ratifique, modifique o desestime la decisión. Si una Asamblea General no sucede en los treinta días calendarios siguientes a la notificación, una Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada a estos fines. El Grupo Disciplinario debe motivar la expulsión ante la Asamblea. Si el miembro ha incurrido en una falta grave a lo establecido por los presentes Estatutos o ha cometido algún crimen o delito dentro del ordenamiento jurídico dominicano, será expulsado de pleno derecho sin necesidad de ser notificado.

CAPÍTULO IV.-

De los dojos (escuelas) asociados

CONDICIONES DE ADMISION- OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 38.- Dojos asociados a la Federación. Para ampliar la práctica y el perfeccionamiento de las disciplinas establecidas en el artículo 1 de los presentes Estatutos, la Federación Dominicana de Kendo otorgará certificados de asociación a dojos o escuelas que estén interesados en enseñar con los parámetros de calidad establecidos por la Federación, algunas de las disciplinas ya mencionadas.

Párrafo I.- Cada escuela o dojo deberá designar un/a director/a y un/una suplente que le represente frente a la Federación. Estos directores deberán ser miembros de la Federación y fungirán como los delegados de las escuelas en todas las actividades de la Federación.

Párrafo II.- Las escuelas, clubes y/o instituciones que reúnan las condiciones exigidas por este Estatuto, tendrán derecho a voz y voto dentro de las Asambleas Generales de la Federación.

Párrafo III.- Para integrarse a la Federación las federaciones, escuelas, dojos, clubes y/o instituciones en las condiciones establecidas deberán cumplir con los presentes Estatutos, además deberán reunir los siguientes requisitos: a) poseer personería jurídica; b) lugar habilitado y equipos adecuados para la práctica de las disciplinas establecidas en el artículo 1 de los presentes Estatutos; c) aficionados que practiquen las disciplinas establecidas en el artículo 1 de los presentes Estatutos, sin distinción de categoría o rango; d) capacidad para participar anualmente, por los menos en un torneo abierto, realizado por la Federación Dominicana de Kendo en la República Dominicana.

Párrafo IV.- Las federaciones, escuelas, dojos, clubes y/o instituciones internacionales que quieran integrarse a la Federación, podrán hacerlo cumpliendo con todos los parámetros establecidos en el párrafo anterior y el resto de los presentes Estatutos, sin embargo, las escuelas asociadas a la Federación Dominicana de Kendo que no estén establecidas en el territorio de la República Dominicana no contarán con la filiación CLAK & FIK de manera automática, cuya filiación deberá iniciarse en un procedimiento especial respaldado por la Federación. Los miembros de escuelas internacionales no podrán representar a la República Dominicanas en competencias internacionales organizadas por CLAK & FIK, pero sí

podrán participar en todos los seminarios, eventos y exámenes realizados en la República Dominicana.

Párrafo V.- Las federaciones, escuelas, dojos y/o clubes autorizados locales e internacionales, tendrán dentro de los noventa (90) días de comenzado cada año la obligación de remitir a la Federación la nómina de sus practicantes y sus autoridades, además tendrá la obligación de notificar cualquier acuerdo que haya hecho a nivel nacional o internacional con relación a las prácticas de las disciplinas descritas en el artículo 1 de los presentes Estatutos.

Párrafo VI.- Las federaciones, escuelas, dojos y/o clubes autorizados locales e internacionales, tendrán dentro de los noventa (90) días de comenzado cada año la obligación de remitir a la Federación los reglamentos de uso de dojo, guía de prácticas, los horarios de sus clases, las normas del reicho que rigen su práctica, con relación a las prácticas de las disciplinas descritas en el artículo 1 de los presentes Estatutos.

Párrafo VII.- Las entidades descritas en este artículo y sus párrafos, tendrán a su cargo todo lo concerniente a la dirección de las actividades y la administración de sus operaciones dentro de sus instalaciones y en sus jurisdicciones, como la realización de campeonatos internos o locales, la selección de aficionados, la realización de prácticas especiales o actividades para integrar los equipos en representación de la zona que concurren a los campeonatos que anualmente organice esta Federación y en general todo lo necesario para la enseñanza, difusión y mejoramiento de la disciplina en su respectiva zona o escuela.

Párrafo VIII.- Para que alguna de las entidades descritas en este artículo pueda utilizar el logo de la Federación, recibir apoyo financiero, logístico, técnico o disfrutar de la participación de un maestro de alto nivel de la Federación, deberá remitir una comunicación por escrito, la cual debe ser respondida por la Junta Directiva a la firma del presidente, en un plazo no mayor de cinco días.

Párrafo IX.- Toda escuela o entidad asociada podrá incorporar nuevos practicantes, los que se afiliarán a la Federación siempre que reúnan las condiciones previstas en el capítulo "Sobre los miembros" de estos Estatutos.

Párrafo X.- La Junta Directiva de la Federación ejercerá las atribuciones pertinentes, dentro de los treinta días de notificada fehacientemente de la incorporación del nuevo dojo, escuela o club. Vencido ese plazo sin que se haya expedido, el nuevo club quedará afiliado con todos los derechos previstos en estos Estatutos. De la resolución denegatoria de la Junta Directiva de la Federación podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria, cuya decisión, no admitirá ningún recurso ulterior.

Párrafo XI.- La Junta Directiva de la Federación tendrá el derecho y la obligación de supervisar cada caso para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Párrafo XII.- Todo conflicto entre entidades directamente afiliadas, o entre ellas y la Federación, si no pudieran ser resueltas por las partes interesadas, será dirimida por la Junta Directiva de la Federación, con apelación ante la próxima Asamblea General Ordinaria, debiendo interponerse el recurso dentro de los treinta días de notificada la resolución.

CAPÍTULO IV.-

De los Grados

Art. 39.- Cualquier miembro de la República Dominicana u otros países, que esté al día con sus obligaciones puede ser elegible para evaluaciones de grado, para ello será necesario que se registre utilizando el formulario de suscripción en línea oficial de la Federación en la página fedoken.org, presentando la información solicitada en el mismo formulario y cumpliendo con los requisitos establecidos.

Párrafo I.- Los exámenes de clasificación o grado válidos, son aquellos organizados y/o validados por la Federación, CLAK y FIK.

Párrafo II.- Una vez cumplidos los requisitos, el miembro cuya admisión sea denegada, podrá solicitar por escrito una respuesta y presentarla a la Junta Directiva, el cual deberá responder al miembro una semana antes del examen a más tardar sobre su reconsideración.

Párrafo III.- Los grados obtenidos en exámenes realizados en otros países o dojos, siempre y cuando sea tomando en cuenta que el examen de calificación esté organizado adecuadamente de acuerdo con las Reglas y Reglamentos de la Federación y la Federación Internacional de Kendo (FIK), serán válidos y asentados por la secretaría de la Federación. Si corresponde, por alguna duda en la validez, la Vicepresidencia Técnica podrá revisar dicho grado y emitir su opinión, y podrá requerir, de ser necesario, una demostración de las habilidades del practicante, en las condiciones que estos determinen, habiendo notificado al practicante con suficiente tiempo para prepararse para dicha evaluación.

Párrafo IV.- Como se menciona en estos Estatutos, el secretario mantendrá un registro de graduación de la Federación. Este registro contendrá los grados Kyu, Dan y Shogo (*Renshi, Kyoshi y Hanshi*) según lo hayan otorgado u otorguen los Países Miembros FIK. Todos los resultados de los exámenes de calificación y *Shogo* otorgados se comunicarán a la Junta Directiva. El secretario hará lo necesario para comunicar estos resultados al FIK y a CLAK, en caso de que no hayan sido emitidos los grados por estos directamente.

Párrafo V.- Antes de cada examen, cada miembro deberá verificar su propio registro de calificación por ante el Secretario/a y confirmar que los grados anteriores del solicitante están oficialmente enumerados y se han cumplido los plazos normales entre los grados.

Párrafo VI.- Cada miembro reconocerá las calificaciones, rangos y Shogo otorgados o validados por la Federación para fines de respetar las normas etiqueta y demás normas de los dojos validadas por la Vicepresidencia Técnica. Los certificados de grado servirán como prueba. Cada miembro, después de obtener una calificación exitosa, se dirigirá a presidencia y vicepresidencia técnica para fines de firma si son emitidos en el país o validación.

CAPITULO V.-

De las relaciones con la Federación Internacional de kendo (FIK) y, la Confederación Latinoamericana de Kendo (CLAK)

Art.40.- La Federación une a los Practicantes Miembros que viven dentro de la República Dominicana o en otros territorios, pero han decidido integrarse al mismo conforme lo establecen los presentes Estatutos y ejecutan sus prácticas, grados, registros y evaluaciones, según lo definen la Federación, la Federación Internacional de Kendo (FIK) y la Confederación Latinoamericana de Kendo (CLAK).

Párrafo I.- La federación es parte y miembro tanto de Federación Internacional de kendo (FIK) como de la Confederación Latinoamericana de Kendo (CLAK), por eso le solicita de manera formal a FIK y CLAK a que le invite a sus actividades y eventos, por ende, todos los miembros de la Federación tienen compromisos con esforzarse a participar en los eventos FIK y CLAK, en cualquier territorio en el que se realicen.

Párrafo II.- El Presidente de la Federación podría ser propuesto para puestos directivos dentro de la Federación Internacional de Kendo (FIK) o de la Confederación Latinoamericana de Kendo (CLAK) en caso de que este abdique la propuesta, deberá ser suplido por el primer vice-presidente en la ocupación del asiento internacional.

Párrafo III.- Los miembros de la Federación serán comunicados a través del Portal Web Oficial fedoken.org acerca de los acuerdos, acciones e informaciones de interés que hayan emanado de las sesiones o reuniones realizadas por FIK o CLAK, así como el estatus de las relaciones con estas instituciones.

CAPITULO VI. -

De la Asistencia Técnica

Agencia Japonesa de

Cooperación Internacional.

Art.41.-Asistencia Técnica JICA. La Federación podrá solicitar la asistencia de un experto o grupo de expertos en cualquier área que le permita fortalecerse institucionalmente y mejorar la calidad de la práctica de las disciplinas descritas en el artículo 1º de los presentes Estatutos.

Párrafo I.- La solicitud por parte de la Federación se hará por escrito, identificando el tiempo y la modalidad de la asistencia técnica.

Párrafo II.- La asistencia técnica, cuando sea a través de maestros de las disciplinas enunciadas en el artículo 1º de los presentes Estatutos, el maestro deberá ser como mínimo de nivel cuarto (4º) dan y la Agencia Japonesa de Cooperación

Internacional quedará bajo la obligación de notificar a su embajada de la decisión, la guarda, cuidado y mantenimiento en el país.

Párrafo III.- La Federación se encargará de entregar a la asistencia técnica, los horarios y el listado de estudiantes a quienes estará instruyendo.

Párrafo IV.- Para garantizar la eficacia de la asistencia técnica se realizará una consulta a través de la fedoken.org donde se recojan las impresiones generales de los miembros y luego realizará una votación electrónica al respecto que durará cuarenta y ocho horas disponibles y que con mayoría simple de los votantes será aprobada.

Párrafo V.- La Junta Directiva se reunirá con los representantes del pueblo japonés para culminar los detalles de la Asistencia Técnica. Una vez concluida la reunión, la Junta Directiva pasará a sus miembros las minutas de dicha reunión a través de fedoken.org y colgarán si existiera, el plan de trabajo y/o de enseñanza para el período que le corresponde.

Párrafo VI.- La Junta Directiva, a través de la vicepresidencia técnica, tiene la obligación de presentar a la asistencia técnica los planes de trabajo y enseñanza de las disciplinas que se establecen en el artículo 1º, tanto para miembros, como para practicantes de todos los niveles, y establecer una agenda en común de trabajo, la cual debe ser publicada en fedoken.org.

Párrafo VII.- La Junta Directiva, a través de la vicepresidencia técnica entregará un calendario de clases con la ubicación de las escuelas asociadas a la Federación. El maestro que ofrece la asistencia técnica deberá hacerse acompañar en el *Kamiza* por un maestro dominicano de la Federación que se sentará a su izquierda si es de menor rango y a su derecha si el rango es superior al momento de abrir las clases.

Párrafo VIII.- Será optativo del maestro dominicano acompañar o no al o los maestros japoneses al momento de iniciar las clases.

Párrafo IX.- La Junta Directiva seleccionará a uno o más representantes miembros de la Federación, los que tendrán a su cargo la tarea de mantener comunicaciones con la asistencia técnica.

Párrafo X.- La asistencia técnica deberá contactar al representante para informar sobre cualquier cambio en la agenda o programa de trabajo, como inasistencias, viajes fuera del programa de clases, o cualquier eventualidad que pueda alterar el cronograma de trabajo.

Párrafo XI.- En todos los casos de conflicto con la asistencia técnica, el organismo competente se remitirá para buscar una solución y emitir una resolución al respecto a la Junta Directiva.

Párrafo XII.- En caso de conflicto, la asistencia técnica, podrá hacer recomendaciones de amonestación si algún miembro de la Federación o practicante incurriere en alguno de los puntos establecidos en el artículo de los presentes Estatutos que trata sobre “causas de amonestación”. El organismo competente de conocer el asunto es la Junta Directiva en conjunto con el Grupo Disciplinario.

Párrafo XIII.- La asistencia técnica no se limita a las actividades dentro de las escuelas de la Federación, también habrá actividades que por su naturaleza discurrirán en cualquier parte del territorio dominicano o fuera del país. En cualquier caso, para dichas excepciones la Junta Directiva a través de su presidente/a o una persona designada por éste/a deberá

remitir una comunicación a la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional, la cual tendrá a su discreción aceptar o no sobre dicha comunicación.

Párrafo XIV.- Cualquier otro particular sobre la asistencia técnica deberá verse caso por caso por la Junta Directiva de la Federación.

CAPITULO VI. -

De los voluntarios.

Art.42.- Cuerpo de voluntarios. Para la eficacia y eficiencia en el desenvolvimiento normal de sus operaciones, la Federación podrá reclutar un cuerpo de voluntarios los cuales serán utilizados para cubrir funciones esenciales de la Federación de acuerdo a sus habilidades. Como contrapartida, la Federación deberá permitir los privilegios de miembro de la Federación a los voluntarios en el ejercicio de sus funciones, además hará todo lo que esté en sus manos para incrementar sus oportunidades de crecimiento personal y profesional. Los voluntarios realizarán sus funciones de manera honorífica a menos que un documento confirme lo contrario.

CAPÍTULO IV.-

Del dominio electrónico

www.Fedoken.org

correos electrónicos oficiales

Art.42.- Objeto y función fedoken.org. Para la eficacia y eficiencia en el desenvolvimiento normal de sus operaciones, la Federación utilizará todos los canales electrónicos existentes al momento de la constitución de la misma o futuros, para comunicar, resolver, ejecutar y de cualquier manera gestionar asuntos relacionados con la Federación.

Párrafo I.- Para lograr lo anterior, la Federación publicará toda la información pertinente sobre la historia, los eventos, material didáctico, interactivo, académico o cualquier otra información pertinente a las disciplinas establecidas en el artículo 1 de los presentes Estatutos.

Párrafo II.- Todas las decisiones tomadas y asentadas electrónicamente de una forma en que se pueda constatar de manera segura la identidad del votante como miembro de la Federación que está en pleno uso de sus facultades, serán tan válidas como las decisiones tomadas de manera presencial, por ende todas las resoluciones serán vinculantes a todos los miembros de la Federación.

Párrafo III.- La responsabilidad de mantener la integridad de la información y la seguridad del dominio fedoken.org recae en la Junta Directiva de la Federación.

Párrafo IV.- Antes de concluir su término, la Junta Directiva será responsable de cargar de manera accesible para todos

los miembros, todas las minutas de las reuniones, todas las resoluciones emitidas, todas las correspondencias, los estados financieros, los comprobantes de ingresos, egresos, balances financieros, hojas de inscripción, certificados de participación en eventos, relación de miembros con sus grados actuales y en fin, todo documento que fuera requerido por tres cuartas partes de la Asamblea General de miembros de la Federación.

Párrafo V.- La Junta Directiva tendrá a su cargo el nombramiento de un administrador del dominio fedoken.org y las redes sociales. Este podrá ser un voluntario miembro de la Federación o una persona contratada para estos fines.

Art.43.- De los correos electrónicos oficiales. Los correos electrónicos de uso oficial de la Federación son el canal obligatorio e idóneo para toda la correspondencia electrónica que se intercambie por la Junta Directiva, con el objetivo de cumplir con estos Estatutos.

Párrafo I.- Los correos electrónicos son asignados a cada cargo de la Junta Directiva y serán de su uso exclusivo por el periodo de su mandato estatutario. El miembro de la Junta Directiva que no utilice los correos electrónicos para ejecutar sus mandatos puede ser pasible de ser requerido por escrito por el Grupo Disciplinario y una posterior acción disciplinaria frente a la Asamblea General.

Párrafo II.- Los correos oficiales de la Federación son: info@fedoken.org, presidencia@fedoken.org, secretaria@fedoken.org, tesoreria@fedoken.org, vp tecnica@fedoken.org.

Párrafo III.- La información contenida en los correos electrónicos oficiales es propiedad privilegiada de la Federación y por ende la misma puede disponer de estos como sea necesario después del término de la Junta Directiva a la cual los correos fueron asignados.

Párrafo IV.- El administrador de fedoken.org nombrado por la Junta Directiva tendrá por conveniencia de la Federación, posee facultades para acceder a cualquier canal electrónico de la Federación, incluso de los correos electrónicos con el objetivo de dar soporte técnico en caso de falla o necesidad de recuperación de información o si así se lo requiriera por votación la Asamblea General de la Federación, debiendo sacar una mayoría calificada de votos.

CAPITULO VI. -

Del Grupo Disciplinario.

Art. 44.- El Grupo Disciplinario estará compuesto por un mínimo de dos (02) y tendrán asiento en la Junta Directiva con voz pero sin voto, salvo para los asuntos estrictamente establecidos en este artículo. El Grupo actuará a cuenta propia o recomendación de la Junta Directiva o del Consejo de Personas Eminentes y estará compuesto por un presidente y otro miembro, que serán elegidos por un período de tres (3) años, en sesión de la Asamblea General. Sus miembros no podrán tener otro cargo dentro de la Junta Directiva y sólo serán guiados por el Consejo en el ejercicio de sus funciones, deberán ser mayores de edad y por lo menos tener un (1) dan en alguna de las disciplinas descritas en el artículo 1 de los presentes

Estatutos, salvo acuerdo en contrario en la Asamblea en que se designen los miembros del Grupo.

Art. 45.- Son funciones del Grupo Disciplinario velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos frente a todos los miembros y afiliados, a la vez proponer la suspensión, amonestación, o expulsión de miembros o afiliados que se encuentren en faltas o infracción con los presentes Estatutos.

Párrafo I.- Las propuestas de este Grupo Disciplinario contra miembros ordinarios son conocidas por la Junta Directiva y tienen como única apelación la Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines dentro de los treinta días después de que la resolución de la Junta Directiva haya sido objetada mediante carta por el afectado.

Párrafo II.- Salvo que la acción sea en contra de un miembro de la Junta Directiva, las sanciones disciplinarias mencionadas serán resueltas por la Junta Directiva con estricta observancia del derecho de defensa, en todos los casos podrá celebrar una audiencia con el afectado y el Grupo Disciplinario antes de emitir su resolución.

Párrafo III.- Cuando la acción se realice en contra de un miembro de la Junta Directiva, a menos que se le requiera específicamente por los miembros de la Junta Directiva y Grupo Disciplinario, el mismo cesará temporalmente de sus funciones, hasta tanto sea dirimido el supuesto conflicto con los presentes Estatutos.

Párrafo IV.- El Consejo de Personas Eminentes fungirá como asesor del Grupo Disciplinario para justificar y sugerir el tipo de sanción, en este caso la Asamblea General Extraordinaria será convocada a los quince días tan pronto como el Grupo Disciplinario haya notificado la decisión al miembro de la Junta Directiva en falta.

Art. 46.- Otras atribuciones. En adición a lo establecido en el artículo anterior y sus párrafos, son atribuciones del Grupo Disciplinario:

1. Dar seguimiento y rendir informes sobre las sanciones disciplinarias establecidas en los presentes Estatutos.
2. Recomendar a la Junta Directiva, al Consejo de Personas Eminentes y a la Asamblea General la expulsión de los miembros que, al incurrir en faltas graves y pongan en peligro los fines de la Federación.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, por la armonía, las buenas relaciones humanas, el ejercicio democrático de las funciones y el cuidado de los bienes de la asociación.
4. Velar por que cada dojo asociado emita las reglamentaciones de lugar para adecuarse a los reglamentos de la federación.
5. Cuidar que el uso del nombre y los símbolos de la asociación estén acordes con los fines establecidos en los Estatutos.
6. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo en funciones de tribunal disciplinario para el conocimiento de cualquier infracción a los presentes Estatutos.
7. Dar seguimiento a la contratación de un tercero profesional ajeno a la Federación que se encargue de fiscalizar los fondos de la misma, el patrimonio material en general y sus inversiones en cualquier tiempo.
8. Dar seguimiento oportuno a que un inspector designado por una persona moral o jurídica que haya hecho alguna donación pueda en cualquier momento, levantar los registros contables y otros documentos que den del uso de

los elementos que hayan sido donados y el funcionamiento de la Federación en general.

9. Emitir observaciones al balance anual y presentarlas a la Junta Directiva, antes de su consideración por la Asamblea General.
10. Asesorar a la Junta Directiva en cuanto a la aplicación de los reglamentos y los Estatutos.
11. Fungir como Secretarios Técnicos de las Juntas Directivas.
12. Cumplir cualquier otra función inspectora o de control que entienda conveniente o le competa a la Asamblea General.

Capítulo VII.-

Elecciones.

Art. 47.- Comisión Electoral. Designación y atribuciones. La Comisión Electoral estará integrada por **tres (3)** miembros titulares, todos mayores de edad, con un (1) dan en alguna de las disciplinas enumeradas en el artículo 1 de los presentes Estatutos. Dos miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en el año que corresponda efectuar elecciones, el tercer miembro será el miembro del Consejo de más alto grado o de mayor edad en caso de que ostenten rangos iguales dos miembros del Consejo. Al mismo tiempo se nombrarán **dos (2)** suplentes preferenciales. Esta Comisión será presidida temporalmente por el miembro del Consejo de más alto grado y tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Junta Directiva y el Grupo Disciplinario hayan entrado en posesión de sus cargos.

Párrafo I.- Todas las votaciones se llevarán a cabo de forma secreta y sólo el resultado exacto será emitido de manera verbal al final de la Asamblea General por el presidente interino y luego publicado en la Página Web Oficial fedoken.org, el mismo día de concluidas las votaciones.

Capítulo VIII.-

De la Disolución.

Artículo 48.- Una asociación incorporada puede disolverse por la voluntad expresa de las tres cuartas partes de las miembros o por haber llegado al término previsto para su duración. En este caso, se designará a uno o más miembros para que proceda a la liquidación del patrimonio de la asociación, debiendo decidirse por mayoría absoluta, a que otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos,

nacionales o internacionales.

Párrafo.- De no producirse acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público con las federaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la asociación disuelta, para adjudicarle los bienes de ésta.

Capítulo IX.

Disposiciones transitorias.

Artículo 49.- De la Asamblea Constitutiva. Participarán de manera específica en la Asamblea General Constitutiva del día diecisiete de febrero de 2018, aquellos miembros debidamente aprobados por la Junta Directiva propuesta a unanimidad por los miembros ordinarios que hayan estado al día con sus obligaciones el día primero de enero del año 2018.

Párrafo. - Los miembros conocerán su estatus mediante comunicación oficial de invitación emitida para estos fines y publicada en fedoken.org.

Párrafo II.- La lista quedará restringida a los miembros que califiquen en los criterios emitidos por la Junta Directiva propuesta en funciones de comisión electoral solo para esta ocasión.

Párrafo III.- La Junta Directiva, tres días antes de las elecciones deberá demostrar que la plataforma electrónica de votaciones es segura, confiable y confidencial, además está encargado de confeccionar un manual de uso simple para todos los miembros y que sus resultados son fidedignos.

Artículo 50.- De la Junta Directiva en la Asamblea Constitutiva. Los miembros destacados en las disciplinas mencionadas en el artículo 1 de estos Estatutos y que competen a esta federación, serán propuestos a cargos de Junta Directiva para el primer año fiscal de la federación, debiendo a su término convocar a elecciones por lo menos dos meses antes antes del diecisiete de febrero del año 2019.

Capítulo X.

Disposiciones Generales.

Artículo 51.- Año Fiscal. Para fines impositivos el año fiscal para la Organización cerrará los 30 de

septiembre de cada año.

Artículo 52.- Carácter honorífico. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario, salvo resolución en contrario de la Asamblea General Extraordinaria.

Orlando Sturla
Presidente

Raúl García
Vicepresidente

Michael Guillermo
Vicepresidente Técnico

Reynaldo Castro
Secretario

José Pellerano
Director Técnico Kendō

Sandino Grullón
Director Técnico Iaidō

Silvia Montes
Tesorera

Catherin Cattafesta
Vocal

Heidi Despradel
Consejera (CPE)

Hideki Tateyama
Consejero (CPE)

Luis Suárez
Consejero (CPE)

Rafael Santos
Miembro Grupo Disciplinario

Juan Ml. Villalona
Miembro Grupo Disciplinario

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro
